



**RESOLUCIÓN CJR21-0898**  
**(22 de octubre de 2021)**

*“Por medio de la cual se resuelve los recursos de apelación interpuestos por KARINA ELIANNE TORRES TORRES y JENNY KATHERINNE PÁEZ GIL”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centrosde Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, expidió el Acuerdo CSJBTA17-556 del 06 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en el Distrito Judicial de Bogotá y Administrativo de Cundinamarca.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJBTR18-356 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante la Resolución CSJBTR19-244 de 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimiento, competencias, aptitudes y/o habilidades; contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial<sup>1</sup>, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos arriba citados, el Consejo Seccional de la

<sup>1</sup>Resoluciones CJR21-0105, CJR21-0106, CJR21-0107, CJR21-0108, CJR21-0109, CJR21-0110, CJR21-0111 y CJR21-0112.

Judicatura, continuó con la etapa Clasificatoria la cual tuvo por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante (Artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJBTA17-556 del 06 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJBTR21-64 de 24 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura del Bogotá, conformó el Registro Seccional de Elegibles, para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito - Grado Nominado, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJBTA17- 556 del 06 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link Carrera Judicial-Concursos Seccionales-Consejo Seccional de la Judicatura del Bogotá-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1º de junio hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

La concursante **KARINA ELIANNE TORRES TORRES**, el 16 de junio de 2021, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJBTR21-64 de 24 de mayo de 2021, al manifestar que se debe asignar 100 puntos en el factor de experiencia adicional y docencia, en razón a que se ha desempeñado en cargos en la Rama Judicial por más de 11 años, la cual debe ser valorada a partir de la fecha de terminación y aprobación de las materias del pregrado de derecho. En cuanto a la prueba psicotécnica, solicitó se realice revaloración y revisión del puntaje otorgado.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante Resolución CSJBTR21-184 de 17 agosto de 2021, desató el recurso de reposición ordenando no reponer y, en consecuencia, confirmó los puntajes asignados en los factores de experiencia adicional y docencia y prueba psicotécnica, así como el puntaje total de la etapa clasificatoria contenido en la Resolución CSJBTR21-64 de 24 de mayo de 2021, por la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles, para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito - Grado Nominado, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJBTA17-556 de 2017.

De otro lado, la concursante **JENNY KATHERINNE PÁEZ GIL**, el 16 de junio de 2021, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJBTR21-64 de 24 de mayo de 2021, solicitando acceder a la siguiente documentación de Prueba Psicotécnica: i) cuadernillos de preguntas ii) hoja de respuestas diligenciada por la suscrita iii) claves de respuesta acertada para cada pregunta y iv) cálculos aritméticos matemáticos o estadísticos, y/o en general cualquier procedimiento técnico – científico. En cuanto al ítem de experiencia adicional, la recurrente solicita se revise el puntaje otorgado, pues a la fecha en la que se inscribió contaba con 713 días de experiencia adicional, por lo cual se debió asignar por dicho componente 39.61.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, a través de la Resolución CSJBTR21-208 de 17 agosto de 2021, desató el recurso de reposición reponiendo parcialmente el acto recurrido en el sentido de asignar 38.67 puntos en el factor de experiencia adicional y docencia, y confirmando el puntaje asignado al factor de Prueba Psicotécnica, modificando de esta manera la Resolución CSJBTR21-64 de 24 de mayo de 2021,

concediendo el recurso de apelación ante el Consejo Superior de la Judicatura- Unidad de Administración de Carrera Judicial.

### EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º del Acuerdo CSJBTA17-556 de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

Acorde con la anterior disposición procede esta Unidad a decidir sobre los recursos de apelación interpuestos de forma individual por los concursantes **KARINA ELIANNE TORRES TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía 1070953944 y **JENNY KATHERINNE PÁEZ GIL** identificada con cédula de ciudadanía 1012389079, quienes se presentaron para el cargo Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito - Grado Nominado.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, a través de la Resolución CSJBTR21-64 de 24 de mayo de 2021, conforme en orden descendente de puntajes, en el Registro Seccional de Elegibles, a las recurrentes les fueron publicados los siguientes puntajes:

CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	PRUEBA DE CONOCIMIENTO ESCALA 300 - 600 PTO	PRUEBA PSICOTECNICA	PUNTAJE EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA	PUNTAJE CAPACITACIÓN ADICIONAL	TOTAL, PUNTAJE
1070953944	KARINA ELIANNE TORRES TORRES	385,41	73,50	92,28	40,00	591,19
1012389079	JENNY KATHERINNE PÁEZ GIL	549,20	139,00	26,00	25,00	739,20

Con fundamento en el recurso, mediante Resolución CSJBTR21-208 de 17 agosto de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, modificó el acto administrativo impugnado, para asignar 38.67 puntos en el factor experiencia adicional y docencia adicional a la aspirante **JENNY KATHERINNE PÁEZ GIL** identificada con cédula de ciudadanía 1012389079.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 1º del artículo 2º del acuerdo de convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
260323	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de Convocatoria.

• **Experiencia adicional y docencia.**

En el artículo 3.º del Acuerdo PSAA13-10038 de 2013 “Por el cual se adecuan y modifican los requisitos para los cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios” se señala la definición de experiencia relacionada, así:

*“(…) **Experiencia relacionada.** Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.*

En el Acuerdo de convocatoria se estableció que, para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

*“la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”.*

- **KARINA ELIANNE TORRES TORRES**

**Experiencia adicional y docencia**

Al revisar los documentos aportados por la concursante **KARINA ELIANNE TORRES TORRES**, al momento de inscripción se establece que aportó título de Abogada y, en consecuencia, debe acreditar 1 año (360 días) de experiencia relacionada. A continuación, se señalan los documentos cargados por la aspirante, así:

Entidad	Cargo Desempeñado	Fecha Inicial	Fecha Final	Total, Tiempo En Días
Juzgado 001 Civil Municipal De Facatativá - Rama Judicial	Oficial Mayor Municipal	01/03/2010	31/03/2010	31
Juzgado 001 Civil Municipal De Facatativá - Rama Judicial	Oficial Mayor de Circuito	01/04/2010	30/09/2010	180
Juzgado 001 Civil Municipal De Facatativá - Rama Judicial	Oficial Mayor de Circuito	01/10/2010	16/12/2010	76
Juzgado 016 Civil Del Circuito De Bogotá D.C. Rama Judicial	Escribiente de Circuito	01/07/2012	12/07/2012	12
Juzgado 016 Civil Del Circuito De Bogotá D.C. Rama Judicial	Oficial Mayor de Circuito	13/07/2012	07/03/2013	235
Juzgado 016 Civil Del Circuito De Bogotá D.C. Rama Judicial	Secretario de Circuito	08/03/2013	17/03/2013	10
Juzgado 016 Civil Del Circuito De Bogotá D.C. Rama Judicial	Oficial Mayor de Circuito	18/03/2013	02/07/2013	105
Tribunal Superior de Distrito Judicial- Rama Judicial	Auxiliar Judicial Grado 1	25-06-2013	02/07/2013 <sup>2</sup>	8
Tribunal Superior Civil-Familia Villavicencio - Rama Judicial	Oficial Mayor de Circuito	03/07/2013	01/03/2014	239
Juzgado 702 De Descongestión Civil Del Circuito De Bogotá D.C. Rama Judicial	Oficial Mayor Municipal	04/03/2014	23/06/2014	110
Juzgado 026 Civil Municipal Descongestión Mínima Cuantía Rama Judicial	Oficial Mayor Municipal	24/06/2014	03/11/2015	490
Juzgado 026 Civil Municipal Descongestión Mínima Cuantía Rama Judicial	Oficial Mayor Municipal	04/11/2015	30/11/2015	27
Juzgado 84 Civil Municipal Bogotá Rama Judicial	Oficial Mayor Municipal	01/12/2015	14/04/2016	134
Juzgado 054 Civil Municipal De Bogotá D.C. Rama Judicial	Oficial Mayor Municipal	15/04/2016	28/02/2017	314
Juzgado 009 Civil Municipal De Bogotá D.C. Rama Judicial	Oficial Mayor Municipal	01/03/2017	Sin Fecha Final	1
<b>TOTAL</b>				<b>1972</b>

De acuerdo con lo anterior, se puede establecer que el aspirante acreditó 1972 días de experiencia en actividades relacionadas con el cargo. Por lo cual, se señala que, a los 1972 días laborados, se les descuenta el requisito mínimo de 360 días y resultan 1612 días, lo que equivale a un puntaje de 89,56 en el ítem de experiencia adicional y docencia.

De lo anterior, se logra determinar que la calificación para el ítem de Experiencia adicional corresponde a un puntaje de 89,56 por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante Resolución CSJBTR21-64 de 24 de mayo de 2021, que conformó el Registro Seccional de Elegibles, para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito - Grado Nominado, no corresponde a los parámetros de la convocatoria; no obstante, en virtud del principio de la *non reformatio in pejus*<sup>3</sup>, se debe confirmar el valor asignado, como se señalará en la parte resolutive de este proveído.

<sup>2</sup> La fecha final es 02/07/2013, y no 01-03-2014, por ser experiencia concurrente.

<sup>3</sup>Corte Constitucional, sentencia T-033 de 2002

## Prueba Psicotécnica

De conformidad con los insumos suministrados por la Universidad Nacional, se dará respuesta a las inquietudes planteadas por la quejosa, así:

### **“Solicitud de recalificación o revaloración, revisión manual de puntaje**

*“La Universidad Nacional de Colombia procedió a recalificar nuevamente su prueba, comparando las respuestas arrojadas por la lectura óptica, con la revisión manual, y de acuerdo con ello ratifica el puntaje entregado al Consejo Superior de la Judicatura, que en los casos correspondes a:*

<b>Nombre completo</b>	<b>Documento</b>	<b>Puntaje</b>
KARINA ELIANNE TORRES TORRES	1070953944	73,50

### **Información acerca de los parámetros de la prueba psicotécnica**

*“En primer lugar, es preciso reiterar la competencia de la Universidad respecto al concurso, en el marco de las obligaciones establecidas en el contrato 164 de 2016 y sus modificaciones. En ese sentido, el acuerdo PCSJA 17 -10643 del 14 de febrero de 2017 “Por medio del cual se dispone que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.”, señala en el numeral 4.1.1 “El diseño, administración y aplicación de las pruebas, será determinado por el Consejo Superior de la Judicatura, bajo la coordinación de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.”. Estableciendo, además, que la calificación o valoración de las pruebas objeto de esta selección, se haría con escalas estandarizadas.*

*Ahora bien, los instrumentos de evaluación tienen el propósito de identificar y medir atributos relacionados con las funciones de los cargos convocados, de tal forma que permitan la clasificación de los candidatos en relación con las calidades requeridas para el desempeño satisfactorio de las funciones. La prueba psicotécnica hace parte de los componentes evaluados dentro del concurso de méritos y tiene como propósito identificar las conductas, actitudes, motivaciones e intereses asociados con situaciones que se pueden presentar en diferentes contextos de trabajo. Esta prueba, que tiene carácter clasificatorio, contiene 100 preguntas constituidas por un enunciado y cuatro opciones de respuesta; cada enunciado se presenta como una afirmación que describe una situación y distintas alternativas de acción o de decisión que se pueden asumir ante dicha situación. En este tipo de pruebas se espera que el evaluado responda de acuerdo con su forma de actuar cotidiana ante dichas situaciones, teniendo en cuenta qué tanto coinciden sus acciones con la que se describe en el enunciado.*

*Las pruebas psicotécnicas buscan identificar las conductas que típicamente presenta el evaluado en situaciones de trabajo cotidianas. Aunque se espera que sea respondida con sinceridad, por parte del concursante, estas pruebas también*

*permiten identificar las respuestas que no sean respondidas sinceramente. El aspirante debía responder pensando principalmente en cómo actúa en situaciones de trabajo, preferiblemente, en las experiencias recientes en las cuales se hayan presentado las situaciones descritas, y no de forma general. Finalmente, dada su naturaleza, esta prueba no tiene respuestas correctas o incorrectas.*

*Así las cosas, y en concordancia con las obligaciones derivadas del contrato 164 de 2016, la Universidad tuvo la obligación de valorar la prueba psicotécnica conforme los parámetros establecidos en el acuerdo de convocatoria, y entregarle al Consejo Superior de la Judicatura la base de resultados.*

*La Universidad no tuvo competencia para decidir la valoración de la prueba psicotécnica, que conforme al Acuerdo de convocatoria es de hasta 200 puntos, ni competencia alguna frente a la publicación de resultados.”*

### **Sobre la metodología de calificación o valoración de la prueba.**

*“Frente a la metodología de valoración de la prueba psicotécnica, a continuación, se explica el proceso realizado para implementar las directrices establecidas en el Acuerdo PCSJA 17 -10643 del 14 de febrero de 2017.*

*Para obtener la valoración final de esta prueba, a la luz de su naturaleza y objetivo, se utilizó metodología de calificación de créditos parciales entre 1 y 4 puntos, que dio como resultado el puntaje directo de cada concursante. Posteriormente, en cumplimiento de lo establecido en el acuerdo de convocatoria, se transformó a una escala de máximo 200 puntos. Es importante reiterar que este tipo de pruebas no tiene respuestas correctas o incorrectas, toda vez que su propósito es identificar conductas, actitudes, motivaciones e intereses asociados con situaciones que se pueden presentar en diferentes contextos de trabajo.*

*Así, para cada pregunta las opciones de respuesta tenían valores asignados entre 1 y 4 puntos, en el que 1 correspondía a la respuesta menos favorable y 4 la respuesta más favorable. En esa línea el puntaje directo mínimo que podía obtener un aspirante que respondiera todas las preguntas correspondía a 100 puntos y el máximo a 400 puntos. Toda vez que el acuerdo de convocatoria definía hasta 200 puntos como puntaje máximo de esta prueba, el puntaje final directo de cada aspirante se transformó a una escala de máximo 200 puntos.”*

### **Solicitudes de exhibición de la prueba**

*“No es procedente desde la órbita técnica que la prueba Psicotécnica pueda ser exhibida a los aspirantes de la convocatoria.*

*La construcción de las pruebas en esta convocatoria se realizó con base en las estructuras que resumen los temas a evaluar, así como los procesos psicológicos y el número total de preguntas a incluir dependiendo el nivel del cargo. La estructura de pruebas fue construida por los grupos de expertos en cada una de las áreas evaluadas en coordinación con los psicólogos. Este documento que tiene carácter confidencial reposa en custodia en la Unidad de Carrera Administrativa.*

*Para obtener la calificación final en las pruebas escritas se siguieron procedimientos psicométricos validados y que permitieron comparar el desempeño entre los concursantes. Es importante resaltar que este modelo no implica solo un conteo de respuestas correctas, sino que, partiendo de modelos estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tiene en una prueba y con relación al promedio y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo. Este valor se transformó posteriormente en una escala de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de convocatoria.*

*Los instrumentos construidos permiten evaluar diferencias individuales entre el grupo de candidatos y que constituyen un soporte técnicamente adecuado para la toma de decisiones dentro de un proceso de selección de personal.*

*Desde el punto de vista jurídico, no es posible acceder a exhibir la prueba psicotécnica, dado que en el contrato 164 de 2016, suscrito entre la Dirección de Administración de Justicia y la Universidad Nacional, no se estipuló ni pactó la realización de esta exhibición, lo que impide jurídicamente a determinar su procedencia en esta convocatoria. Desde el componente técnico esta prueba, permite realizar una aproximación a los rasgos y habilidades laborales y capacidades personales y académicas de los potenciales seleccionados.*

*Por tal razón, la finalidad de esta prueba no es APROBAR O REPROBAR, de hecho, dada su naturaleza, esta prueba no tiene respuestas correctas o incorrectas. Ello impide su exhibición.*

*Su esencia, clasificatoria, es determinar un resultado de la capacidad y habilidad de cada aspirante, frente al cargo que aspira.”*

- **JENNY KATHERINNE PÁEZ GIL**

**Experiencia adicional y docencia**

Al revisar los documentos aportados por la concursante **JENNY KATHERINNE PÁEZ GIL**, al momento de inscripción se establece que aportó título de Abogada y en consecuencia debía acreditar 1 año (360 días) de experiencia relacionada. A continuación, se señalan los documentos cargados por la aspirante así:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Consejo de Estado Sección Quinta	Práctica Jurídica	192 horas		0 (No relaciona fecha de extremos laborales)
Universidad Nacional de Colombia	Prestación de Servicios Profesionales	06-10-2014	30-12-2014	85
Universidad Nacional de Colombia	Prestación de Servicios Profesionales	14-01-2015	28-02-2015	45



Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Universidad Nacional de Colombia	Prestación de Servicios Profesionales	02-03-2015	28-06-2015	117
Universidad Nacional de Colombia	Prestación de Servicios Profesionales	01-07-2015	31-10-2015	121
Universidad Nacional de Colombia	Prestación de Servicios Profesionales	03-11-2015	31-12-2015	59
Universidad Nacional de Colombia	Prestación de Servicios Profesionales	22-01-2016	01-03-2016	40
Juzgado 61 Administrativo de Bogotá	Oficial Mayor de Circuito	01-03-2016	20-10-2017	590
<b>TOTAL</b>				<b>1057</b>

De acuerdo con lo anterior, la aspirante acreditó 1057 días de experiencia en actividades relacionadas con el cargo. A los 1057 días laborados, se les descuenta el requisito mínimo de 360 días y resultan 697 días, lo que equivale a un puntaje de 38.72 en el ítem de experiencia adicional y docencia.

En relación con la práctica jurídica ejercida en la Sección Quinta del Consejo de Estado, se observa que la misma no cumple el requisito exigido en el numeral 3.5.7. de la del acuerdo de la Convocatoria, toda vez que no especifica las horas laboradas, y si es medio tiempo o tiempo completo.

En ese orden de ideas, se establece que la calificación para el ítem de experiencia adicional y docencia es de 38,72; por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en dicho factor, en la Resolución CSJBTR21-208 de 17 agosto de 2021, que modificó la Resolución CSJBTR21-64 de 24 de mayo de 2021, no corresponde al asignado, y en ese orden procederá a su modificación, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

### **Prueba Psicotécnica**

De conformidad con los insumos suministrados por la Universidad Nacional, se dará respuesta a las inquietudes planteadas por la recurrente, así:

#### ***Información acerca de los parámetros de la prueba psicotécnica***

*“En primer lugar, es preciso reiterar la competencia de la Universidad respecto al concurso, en el marco de las obligaciones establecidas en el contrato 164 de 2016 y sus modificaciones. En ese sentido, el acuerdo PCSJA 17 -10643 del 14 de febrero de 2017 “Por medio del cual se dispone que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la*

*provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.”, señala en el numeral 4.1.1 “El diseño, administración y aplicación de las pruebas, será determinado por el Consejo Superior de la Judicatura, bajo la coordinación de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.”. Estableciendo, además, que la calificación o valoración de las pruebas objeto de esta selección, se haría con escalas estandarizadas.*

*Ahora bien, los instrumentos de evaluación tienen el propósito de identificar y medir atributos relacionados con las funciones de los cargos convocados, de tal forma que permitan la clasificación de los candidatos en relación con las calidades requeridas para el desempeño satisfactorio de las funciones. La prueba psicotécnica hace parte de los componentes evaluados dentro del concurso de méritos y tiene como propósito identificar las conductas, actitudes, motivaciones e intereses asociados con situaciones que se pueden presentar en diferentes contextos de trabajo. Esta prueba, que tiene carácter clasificatorio, contiene 100 preguntas constituidas por un enunciado y cuatro opciones de respuesta; cada enunciado se presenta como una afirmación que describe una situación y distintas alternativas de acción o de decisión que se pueden asumir ante dicha situación. En este tipo de pruebas se espera que el evaluado responda de acuerdo con su forma de actuar cotidiana ante dichas situaciones, teniendo en cuenta qué tanto coinciden sus acciones con la que se describe en el enunciado.*

*Las pruebas psicotécnicas buscan identificar las conductas que típicamente presenta el evaluado en situaciones de trabajo cotidianas. Aunque se espera que sea respondida con sinceridad, por parte del concursante, estas pruebas también permiten identificar las respuestas que no sean respondidas sinceramente. El aspirante debía responder pensando principalmente en cómo actúa en situaciones de trabajo, preferiblemente, en las experiencias recientes en las cuales se hayan presentado las situaciones descritas, y no de forma general. Finalmente, dada su naturaleza, esta prueba no tiene respuestas correctas o incorrectas.*

*Así las cosas, y en concordancia con las obligaciones derivadas del contrato 164 de 2016, la Universidad tuvo la obligación de valorar la prueba psicotécnica conforme los parámetros establecidos en el acuerdo de convocatoria, y entregarle al Consejo Superior de la Judicatura la base de resultados.*

*La Universidad no tuvo competencia para decidir la valoración de la prueba psicotécnica, que conforme al Acuerdo de convocatoria es de hasta 200 puntos, ni competencia alguna frente a la publicación de resultados.”*

#### **Sobre la metodología de calificación o valoración de la prueba.**

*“Frente a la metodología de valoración de la prueba psicotécnica, a continuación, se explica el proceso realizado para implementar las directrices establecidas en el Acuerdo PCSJA 17 -10643 del 14 de febrero de 2017.*

*Para obtener la valoración final de esta prueba, a la luz de su naturaleza y objetivo, se utilizó metodología de calificación de créditos parciales entre 1 y 4 puntos, que dio como resultado el puntaje directo de cada concursante. Posteriormente, en cumplimiento de lo establecido en el acuerdo de convocatoria, se transformó a una escala de máximo 200 puntos. Es importante reiterar que este tipo de pruebas no*

*tiene respuestas correctas o incorrectas, toda vez que su propósito es identificar conductas, actitudes, motivaciones e intereses asociados con situaciones que se pueden presentar en diferentes contextos de trabajo.*

*Así, para cada pregunta las opciones de respuesta tenían valores asignados entre 1 y 4 puntos, en el que 1 correspondía a la respuesta menos favorable y 4 la respuesta más favorable. En esa línea el puntaje directo mínimo que podía obtener un aspirante que respondiera todas las preguntas correspondía a 100 puntos y el máximo a 400 puntos. Toda vez que el acuerdo de convocatoria definía hasta 200 puntos como puntaje máximo de esta prueba, el puntaje final directo de cada aspirante se transformó a una escala de máximo 200 puntos.”*

### **Solicitudes de exhibición de la prueba**

*“No es procedente desde la órbita técnica que la prueba Psicotécnica pueda ser exhibida a los aspirantes de la convocatoria.*

*La construcción de las pruebas en esta convocatoria se realizó con base en las estructuras que resumen los temas a evaluar, así como los procesos psicológicos y el número total de preguntas a incluir dependiendo el nivel del cargo. La estructura de pruebas fue construida por los grupos de expertos en cada una de las áreas evaluadas en coordinación con los psicólogos. Este documento que tiene carácter confidencial reposa en custodia en la Unidad de Carrera Administrativa.*

*Para obtener la calificación final en las pruebas escritas se siguieron procedimientos psicométricos validados y que permitieron comparar el desempeño entre los concursantes. Es importante resaltar que este modelo no implica solo un conteo de respuestas correctas, sino que, partiendo de modelos estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tiene en una prueba y con relación al promedio y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo. Este valor se transformó posteriormente en una escala de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de convocatoria.*

*Los instrumentos construidos permiten evaluar diferencias individuales entre el grupo de candidatos y que constituyen un soporte técnicamente adecuado para la toma de decisiones dentro de un proceso de selección de personal.*

*Desde el punto de vista jurídico, no es posible acceder a exhibir la prueba psicotécnica, dado que en el contrato 164 de 2016, suscrito entre la Dirección de Administración de Justicia y la Universidad Nacional, no se estipuló ni pactó la realización de esta exhibición, lo que impide jurídicamente a determinar su procedencia en esta convocatoria. Desde el componente técnico esta prueba, permite realizar una aproximación a los rasgos y habilidades laborales y capacidades personales y académicas de los potenciales seleccionados.*

*Por tal razón, la finalidad de esta prueba no es APROBAR O REPROBAR, de hecho, dada su naturaleza, esta prueba no tiene respuestas correctas o incorrectas. Ello impide su exhibición.*

*Su esencia, clasificatoria, es determinar un resultado de la capacidad y habilidad de cada aspirante, frente al cargo que aspira.”*

### **Sobre solicitudes de copia del cuadernillo o del material de prueba**

Conforme al párrafo 2 del artículo 164 de la Ley Estatutaria 270 de 1996, “Las pruebas que se apliquen en los concursos para proveer cargos de carrera judicial, así como también toda la documentación que constituya el soporte técnico de aquéllas, tienen carácter reservado”.

Respecto de esta normativa, la Corte Constitucional en la sentencia C-037 de febrero 5 de 1996 precisó:

*“La presente disposición acata fehacientemente los parámetros fijados por el artículo 125 superior y por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, en el sentido de que el concurso de méritos, como procedimiento idóneo para proveer los cargos de carrera, debe cumplir una serie de etapas que garanticen a las autoridades y a los administrados que el resultado final se caracterizó por la transparencia y el respeto al derecho fundamental a la igualdad. (Art. 13 C.P.). Por ello, al definirse los procesos de convocatoria, selección o reclutamiento, la práctica de pruebas y la elaboración final de la lista de elegibles o clasificación, se logra, bajo un acertado sentido democrático, respetar los lineamientos que ha trazado el texto constitucional. Con todo, debe advertirse que “las pruebas” a las que se refiere el Parágrafo Segundo, son únicamente aquellas relativas a los exámenes que se vayan a practicar para efectos del concurso”.*

Armónicamente, el artículo 24 de la Ley 1755 de 30 de junio de 2015 “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, estipula:

*“Artículo 24: Información y Documentos Reservados. Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución y la Ley (...).”*

En ese orden de ideas, es claro que no es posible entregar a los aspirantes el material de la prueba, ni permitir una disposición ilimitada de la información allí contenida, dada la reserva que en ella recae.

En virtud de lo anterior, en ejercicio de esa potestad Constitucional y legal, y dado el carácter reservado de las pruebas aplicadas en la convocatoria realizada por el Consejo Seccional de la Judicatura, no es viable atender de manera favorable su solicitud.

En definitiva, por una parte, se confirmará la Resolución CSJBTR21-64 de 24 de mayo de 2021, por la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles, para el cargo Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito - Grado Nominado, en lo que respecta a los

puntajes asignados en los factores de experiencia adicional y docencia, y prueba psicotécnica, de la recurrente **KARINA ELIANNE TORRES TORRES**, identificada con cedula de ciudadanía 1070953944, como se señaló en la parte motiva de este proveído.

En lo que respecta al puntaje asignado a la aspirante **JENNY KATHERINNE PÁEZ GIL**, identificada con cedula de ciudadanía 1012389079, se modificará la Resolución CSJBTR21-64 de 24 de mayo de 2021 y por medio de la cual se desató el recurso de reposición interpuesto por la apelante en mención, en lo que respecta a los puntajes asignados en los factores de experiencia adicional y docencia, y se confirmará respecto del factor prueba psicotécnica, como se señalará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR** la decisión contenida en la Resolución CSJBTR21-64 de 24 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, publicó el Registro Seccional de Elegibles, para el cargo Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito - Grado Nominado, correspondiente al concurso convocado mediante Acuerdo CSJBTA17-556 del 06 de octubre de 2017, en lo que respecta a los puntajes asignados a la recurrente **KARINA ELIANNE TORRES TORRES**, en los factores de experiencia adicional y docencia, y prueba psicotécnica, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

**ARTÍCULO 2°: MODIFICAR** la Resolución CSJBTR21-64 de 24 de mayo de 2021, modificada por la Resolución CSJBTR21-208 de 17 agosto de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá publicó el Registro Seccional de Elegibles, para el cargo Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito - Grado Nominado, correspondiente al concurso convocado mediante Acuerdo CSJBTA17-556 del 06 de octubre de 2017, en lo que respecta a los puntajes asignados a la recurrente **JENNY KATHERINNE PÁEZ GIL**, en el factor experiencia adicional y docencia, y Confirmar respecto del factor prueba psicotécnica, conforme a las razones expuestas en la parte motiva, así:

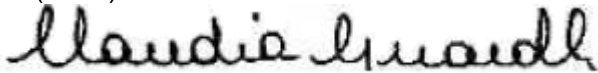
CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	PRUEBA DE CONOCIMIENTO ESCALA 300 - 600 PTO	PRUEBA PSICOTECNICA	PUNTAJE EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA	PUNTAJE CAPACITACIÓN ADICIONAL	TOTAL, PUNTAJE
1012389079	JENNY KATHERINNE PÁEZ GIL	549,20	139,00	38,72	25,00	751,92

**ARTÍCULO 3°: - NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 4º.- NOTIFICAR** esta Resolución a las concursantes **KARINA ELIANNE TORRES TORRES**, identificada con cedula de ciudadanía 1070953944 **JENNY KATHERINNE PÁEZ GIL** identificada con cedula de ciudadanía 1012389079, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**

Directora

Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/ERC/MIOT